



- 1 -

600-01-06-00-00-2021-824

Exp. 40404

Folio: 3650352

RFC: PAN131209HE9

Asunto: Se emite constancia de autorización condicionada para recibir donativos deducibles.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2021

C. Edgar Abraham Castillo Dubon
Representante legal de
Protección Animal Nitin México, A.C.

Poniente 20, Núm. 433,
Col. Reforma A, Sección 1, C.P. 57849,
Nezahualcóyotl, Estado de México.
P r e s e n t e.

Me refiero su solicitud presentada el 27 de octubre de 2021, mediante la cual solicita autorización condicionada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VIII, inciso a) y antepenúltimo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II; 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) en relación con el 32, fracción XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, y artículo Octavo, fracciones I, inciso a) y II del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2020, en vigor al día siguiente de su publicación, esta Administración Central le informa lo siguiente:

- I. De acuerdo con el instrumento notarial número 103,473 de 31 de agosto de 2021, pasado ante la fe del Lic. Jose Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número 104 de la Ciudad de México, los fines sociales de su representada, según se desprende de sus estatutos, consisten en:

"SEGUNDO. - La Asociación tiene por objeto:

...

II.- La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

A). - Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad para mejorar su calidad de vida a través de terapia asistida con animales como son la equino terapia,





- 2 -

600-01-06-00-00-2021-824

Exp. 40404

capacitar perro guía para asignarlos a invidentes y débiles visuales, y todas aquellas actividades que la ciencia determine que pueden contribuir terapéuticamente en beneficio de las personas con discapacidad.

B). - Promoción y aportación de servicios para atención de la salud y cuestiones sanitarias para beneficiar a las personas, sectores y regiones de escasos recursos, realizando actividades tendientes a lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo mediante actividades de orientación social, educación o capacitación para el trabajo ..."

Dichas actividades se ubican en el supuesto previsto por el artículo 79, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- II. Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Ahora bien, el artículo 131, fracción II del Reglamento de la citada Ley señala que para obtener el carácter de donataria autorizada, la organización civil o fideicomiso deberá presentar la documentación que acredite que se ubica en los supuestos legales para esos efectos.

En este sentido, la regla 3.10.5., fracción V, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, señala que la autoridad fiscal podrá por única ocasión exceptuar hasta por doce meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 134 de su Reglamento; y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.
2. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.

La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar, en su solicitud en cuál de los supuestos anteriores se ubica. En todo caso, la autorización se condicionará a que se presente la documentación de que se trata ya que en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

Al respecto, esa organización manifiesta en su escrito que al rubro se indicó que no ha desarrollado las actividades por las cuales solicita autorización, razón por la que no cuenta con el acreditamiento de actividades respectivo, ubicándose en el supuesto previsto en la regla 3.10.5., fracción V, inciso a) numeral 2 de la Resolución en comento.

Con base en las consideraciones anteriores, y de la revisión a la documentación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:





- 3 -

600-01-06-00-00-2021-824

Exp. 40404

- Se autoriza a la organización denominada **Protección Animal Nitin México, A.C.**, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, hasta por doce meses posteriores a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, en el entendido que —a más tardar en esa fecha— deberá presentar la documentación necesaria para acreditar sus actividades asistenciales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.5., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ya que en caso contrario la autorización quedará sin efectos.
- Esta autorización se otorga en el entendido que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el presente oficio y que la organización cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

Es de resaltarse que conforme al artículo 28 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, las personas morales se rigen conforme a las disposiciones legales aplicables, es por ello que de conformidad con los artículos 82, fracciones I y IV y sexto párrafo, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 36 y 134 del Reglamento de la citada Ley, y la regla 3.10.5., primer párrafo, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las donatarias autorizadas deberán realizar única y exclusivamente las actividades de su objeto social señaladas de forma específica en el presente oficio de autorización, por lo que no podrán llevar a cabo actividades no relacionadas, mencionándose de manera ejemplificativa y no limitativa, las siguientes:

- Intervenir en campañas políticas, realizar propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas.
- Realizar actividades remuneradas que influyan en la legislación o pretender la modificación de alguna ley u ordenamiento jurídico.
- Deportivas.
- Comercializar y exportar, a menos que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Franquicias o proyectos productivos.
- Prestar servicios profesionales, gestoría o consultoría, siempre que no sea necesario para el cumplimiento de su objeto social autorizado.
- Facultar a los representantes o apoderados legales para ser mandatarios de otras personas físicas o morales.
- Actividades de edición, publicación, distribución, impresión o promoción de material impreso o medios electrónicos, explotación y disposición de marcas, patentes, derechos de autor y propiedad industrial, a menos que esté relacionado a su actividad autorizada conforme a la Ley.

De igual forma de acuerdo a la fracción IV del artículo 82 en cita, no podrá realizar actos que implique la transmisión de su patrimonio, entre ellas se destaca:

- Creación, fundación, administración, fomento, apoyo, adquisición o posesión de otros organismos mercantiles, empresariales o comerciales.
- Dar en comodato, mutuo y fideicomiso los bienes de la organización.
- Avalar títulos u operaciones de crédito, garantizar obligaciones a favor de terceros.
- Otorgar patrocínios, subvenciones o sostener a otros organismos o personas físicas.
- Asociarse con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.



- 4 -

600-01-06-00-00-2021-824

Exp. 40404

- Brindar beneficios o derechos económicos, tales como, utilidades, remanentes, préstamos, reducción de capital, proyectos de partición o reembolso de aportaciones o partes sociales; o de disposición y disfrute de los bienes de la organización para los integrantes de la misma.
- Llevar a cabo la fusión con otras personas morales que no cuenten con autorización para recibir donativos deducibles.
- Llevar a cabo la escisión con otros organismos.
- Otorgar donaciones, beneficios sobre el patrimonio o apoyo económico -salvo que sea a favor de entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 1859 del Código Civil Federal, aplicable de manera supletoria de acuerdo al artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, no podrá realizar ningún acto o actividad que contravenga la naturaleza o disposiciones legales aplicables al régimen, aún y cuando los mismos se establezcan en los estatutos sociales y/o contrato de fideicomiso.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: www.sat.gob.mx> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá



- 5 -

600-01-06-00-00-2021-824

Exp. 40404

cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Administrador Central de Normatividad en Impuestos Internos y de los Administradores de Normatividad en Impuestos Internos "1", "2", "3", "4" y "5", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 35, tercer párrafo, numeral 1, inciso f) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma la Administradora de Normatividad en Impuestos Internos "6".



Lic. Wendy Karina Cruz Galicia

Administradora de Normatividad en Impuestos Internos 6

Firma Electrónica:

Pbrg9T/Kyx0hSKsGx/UvRqY8o4Py4DnD12eB4dVybJ8ZlH2lpu9hXuJqo6CtP7l1q+B54HgtqhISyMU1FkYviJEKbR3FgRNaPTAUj72jcsj3aS4axEEVNilqnZKud8/Vct2VCDSyqGF8tGwi/u5W+NTXL1VYyEAVj+hzk+ShA+R5uJejyQifH2r0krGeXpeqOk5z/ZSA7NCfWo7u1o19ac+3iRnyhQp35JZLbbTeSNWaxu7l0/096MDkfAyVrufDn1BH5ilRzQ52PIVBYN0qk omPJq+O7j69BrhgAdemv533C/NRuk+knRjBtFLdzegswNay6DTisUmwoWZZA/jvaQ==

Cadena original:

||PAN131209HE9|Protección Animal Nitin México, A.C.|600-01-06-00-00-2021-824|04 de noviembre de 2021|11/4/2021 11:55:54 AM|00001088888800000031||

Sello digital:

bGTcaRyPY3ThNzmVAy1XgobiUhQzvbaR5KAQUQPB2HB2KBWHNH2y7GFtbs3Mau2oiL0VA4MXPy6BgGv6uUVpF+NTSglghUCWu29f8M5UsesZTVjd9Yxbt+JKMsbidI105rxMYnrmBBd5yPvSUzypBFZJcw5Wm5ik7f5NRxl5rBg=

"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020."

MGRL/JMEC

